

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 16 de marzo de 2021, paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias en las que la parte demandada confiere poder para su representación. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 76520311000320200030700. Liquidación Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno

(2021).

Atendiendo el Despacho lo manifestado en el anterior escrito por el abogado **ANDRES TORRES FRANCO**, y encontrándose procedente su solicitud, se,

RESUELVE:

RECONOCER personería al abogado **ANDRES TORRES FRANCO**, actualmente en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 94.329.778 y T. P. No. 216.318 del C. S. de la J., para que represente en estas diligencias los intereses del señor **QUERUBÍN AREVALO SAAVEDRA**, en los términos contenidos en el memorial poder que se allega.

De conformidad con el inciso 2º del art. 301 del C. G. del Proceso, se entenderá notificado el demandado por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado (inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo), el día en que la presente providencia se notifique por estado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51e9776fe84ec2503d364850566987201245f20e54df729d84d0ef7fdb74b36e

Documento generado en 18/03/2021 08:38:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**